República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Medellín – Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00273 00
Proceso	Verbal de restitución de tenencia
Demandantes	Banco Davivienda S.A.
Demandadas	Yesenia Elena Barva Barrera
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia –Factor Cuantía-

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el escrito mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante pretende subsanar los requisitos legales exigidos por este Despacho en providencia del 22 de julio de 2021 (Archivo 04 Expediente Digital), advierte el Juzgado la imposibilidad de asumir competencia para conocer de la presente demanda, para lo cual se hace necesario tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el Art. 25 del C. G. del P., que el reparto de las demandas para jueces de una misma circunscripción territorial se hará así:

> "*Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*
>
> *Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*
>
> *Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*
>
> ***Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*** (Negrillas del Despacho)
>
> *El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda…"*

Por su parte, el numeral 6º del artículo 26 *ibídem*, establece que *"En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes,* ***que en el caso de los inmuebles será el avaluó catastral."*** (Negrilla del Juzgado).

Como se había señalado a la parte actora, en los procesos de tenencia cuya relación tiene como fundamento un contrato financiero de leasing, la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avaluó catastral (Numeral 6º artículo 26 *ibíd.*); aclarándose que el contrato de leasing es diferente del contrato de arrendamiento, ya que *"el leasing es un contrato que reviste ciertas particularidades que, ab initio, lo hacen diferente de los distintos negocios jurídicos regulados por la ley"*[1], por lo que en el caso *sub judice* la cuantía no puede ser determinada por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, como lo pretende hace ver la parte actora.

Con fundamento en las normas transcritas y del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se obsrva que la cuantía del presente trámite es inferior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cuanto el valor de los inmuebles identificados 001-1193654 y 001-1193810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicas de Medellín, Zona Sur, objeto del "contrato financiero leasing" al momento de presentación de la demanda, suman $135.451.000 pesos M.L., lo que es equivalente a 149,08 smlmv, advirtiendo que el monto del salario mínimo para el año 2021 en Colombia se encuentra en $908.526.oo, razón por la cual, el competente de conformidad con el numeral 1º del artículo 18 del C. G. del P., en concordancia con el art 25 *ibí.*, es el Juez Civil Municipal de Medellín –Reparto-.

En consecuencia, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 90 del citado Estatuto Procesal Civil, se ordenará la remisión de la presente demanda ejecutiva a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN, en quienes está radicada la competencia para conocer de los asuntos de menor y mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 13 de diciembre de 2002, Ref: Expediente No. 6462, MP DR. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.

PRIMERO: DECLARASE INCOMPETENTE para conocer de la presente demanda verbal de restitución de tenencia, instaurada por **DAVIVIENDA S.A.,** en contra de la señora **YESENIA ELENA BARVA BARRERA,** por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE,

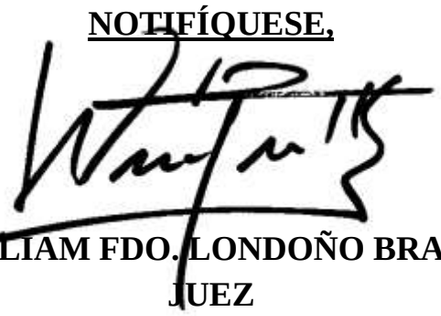

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

JF

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Civil 018
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **119** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **12** de **AGOSTO** de **2021**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21b75a22d75ff7a524f81229b0095557b350b87fd53d7067f40a0fe6f2105683
Documento generado en 11/08/2021 03:15:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica